

Lima, 20 de marzo de 2023

OFICIO N° 526 -2022-2023 JCA-CR

Señor General(r)
José Daniel Williams Zapata
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo. Lima 1.
Presente. –



Asunto: **Adhesión**
Referencia: **P.L. N° 3722/2022- CR**

De mi especial consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de pedirle, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que me confieren los artículos Nro. 93 y 107 de la Constitución Política del Estado, y en base a los artículos 2, 14 y 22 lit. c, del Reglamento del Congreso de la República, se sirva disponer, la Adhesión del suscrito a la proposición de referencia vinculada al Proyecto de Ley N° 3722/2022-CR, que propone la "Ley que modifica y precisa el Decreto Legislativo N°1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas".

En este sentido y en el marco de las normas constitucionales y reglamentarias aplicables, pido a usted señor Presidente, se sirva establecer las acciones del caso, necesarias para que se proceda según corresponda a la presente solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial y más alta consideración.

Atentamente,


José Ernesto Cueto Aservi
Congresista de la República

SB/JRH
Cc / Archivo

www.congreso.gob.pe

Edificio José Faustino Sánchez Carrión.
Jr. Azángaro N°468, Oficina 908. Lima - Perú.
Teléfono 01-3117172
jcueto@congreso.gob.pe

RJ 1096281

PROPUESTA MODIFICATORIA DE PROYECTO DE LEY

**"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y PRECISA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053,
DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANA"**

PROYECTO DE LEY PRE-PUBLICADO	PROPUESTA MODIFICATORIA DE PROYECTO DE LEY
Artículo 1. – Objeto de la Ley. La presente ley tiene como objeto ~~modificar y precisar los regímenes aduaneros de depósito temporal e importación para el consumo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.~~	Artículo 1. – Objeto de la Ley. La presente ley tiene como objeto precisar los alcances de la institución del "Levante" y sus efectos jurídicos en el régimen aduanero de importación para el consumo, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias.
Artículo 2. – Modificación de los artículos 2° y 49° del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas. ~~Modifíquense los artículos 2 y 49 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, de acuerdo al siguiente detalle:~~ "Artículo 2.- Definiciones ~~Para los fines a que se contrae el presente Decreto Legislativo se define como:~~ ~~(...)~~ Depósito temporal. - ~~Local donde se ingresan y/o almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.~~ ~~Si luego de otorgado el levante las mercancías permanecen en el recinto o local del Depósito Temporal, estas continuarán estando almacenadas en calidad de almacenamiento simple; y por consiguiente no resultan exigibles o aplicables las obligaciones, infracciones y sanciones aduaneras previstas en la Ley y su Reglamento."~~	"Artículo 2. – Modificación de los artículos 2° y 49° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias. ~~Modifíquense los artículos 2 y 49 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:~~ "Artículo 2.- Definiciones ~~Para los fines a que se contrae el presente Decreto Legislativo se define como:~~ ~~(...)~~ Depósito temporal. - ~~Local donde se ingresan y/o almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.~~ ~~Si luego de otorgado el levante las mercancías permanecen en el recinto o local del Depósito Temporal, estas continuarán estando almacenadas en calidad de almacenamiento simple; y por consiguiente, no resultan exigibles o aplicables a los depósitos temporales, las obligaciones, infracciones y sanciones aduaneras previstas en la Ley y su Reglamento."~~



"Artículo 49°.- Importación para el consumo Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubiere, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras. <i>Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante; y por consiguiente, no resultan exigibles o aplicables las obligaciones, infracciones y sanciones aduaneras previstas en la Ley y su Reglamento."</i>	"Artículo 49°.- Importación para el consumo Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubiere, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras. <i>Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante; y por consiguiente, no resultan exigibles o aplicables a los depósitos temporales, las obligaciones, infracciones y sanciones aduaneras previstas en la Ley y su Reglamento."</i>
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. – Vigencia La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. – Vigencia La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

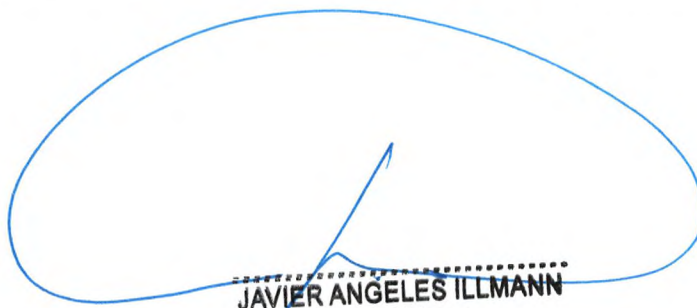




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **marzo** de **2023**

Visto el Oficio N° 526-2022-2023-JCA-CR suscrito por el señor congresista JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI, considérese como adherente del Proyecto de Ley N° 3722/2022-CR al Congresista peticionario.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA